
ACUERDO 1 / 2016

ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA CREACIÓN DEL CORREO INSTITUCIONAL Y LA DESIGNACIÓN DEL DOMICILIO OFICIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL, PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS EN LÍNEA QUE SE TRAMITEN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, es el órgano constitucional encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Nacional Electoral y que en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción V, apartado A, párrafos segundo y octavo, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales, el cual está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y que contará con una Contraloría General, la cual tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, estableciendo en su artículo Séptimo Transitorio, que los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral.

Que conforme a los artículos 487 y 490, incisos j), k), p) y v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, es el órgano de control interno que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto y, en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y, dentro de sus facultades, se encuentran las relativas a verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los

objetivos y metas de los programas aprobados; requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan.

Que además, que le corresponde instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar; determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes y fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos, con las facultades de las leyes que resulten aplicables.

Que acorde al artículo 82, incisos s), u), v), x), ff), gg), ll) y qq) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, faculta a la Contraloría General, para sustanciar y resolver las quejas y denuncias contra los servidores públicos del Instituto; así como, resolver los recursos de revocación en materia de responsabilidades, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos imponiendo las sanciones, dictar las providencias para la corrección de irregularidades administrativas en el trámite de las quejas; tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios; así como en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las mismas; tramitar y resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en las leyes y ordenamientos aplicables; llevar a cabo la

defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el órgano de control; emitir los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión; llevar a cabo la investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos previstos en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

Que mediante decreto de Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, reformándose, entre otros, en el artículo 73, fracción XIX-constitucional, en el que se previó la creación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, antes denominado Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Que como consecuencia de la referida Reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el 18 de julio de 2016 y el 13 de junio de 2016, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el que en su Título II, Capítulo X, establece, entre otros aspectos, el denominado “Juicio en Línea”.

Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 19 y Tercero transitorio de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se establece la obligación para las dependencias, organismos o autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, así como aquéllas encargadas de su defensa en el juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad, deberán registrar su dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contencioso administrativos, para el efecto del envío del aviso electrónico.

Por lo anterior y para el efecto de atender las obligaciones legales conferidas a la Contraloría General, con apoyo en su estructura orgánica, con fundamento en los artículos 6, 41, fracción V, Apartado A, párrafos segundo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 487, apartado 1 y 490, apartado 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4, fracción VI, 81 y 82, apartado 1., inciso II) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y Sexto, punto 3, 3.1 y 3.2 del Acuerdo del Contralor General por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional, se expide el siguiente:

ACUERDO 1 / 2016

ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA CREACIÓN DEL CORREO INSTITUCIONAL Y LA DESIGNACIÓN DEL DOMICILIO OFICIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL, PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS EN LÍNEA QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la creación de la cuenta de correo electrónico contraloria.buzontfja@ine.mx, la cual será únicamente para la recepción del aviso electrónico que con motivo del juicio en línea, realice el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efecto del juicio en línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se señala como domicilio oficial de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, el ubicado en Avenida Periférico sur, número 4124, edificio zafiro II, piso 3, colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO.- La Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, será la encargada para la creación de la cuenta de correo electrónico

para la recepción de los avisos electrónicos respectivos y la responsable de su debido funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, llevará a cabo las gestiones necesarias para la inscripción de la cuenta del correo electrónico que refiere el Artículo Primero y del domicilio oficial de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; asimismo, será la encargada de la administración del correo electrónico y la responsable de la atención puntual de las comunicaciones que, por ese medio, realice el citado Tribunal.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en la Gaceta del Instituto y medios electrónicos institucionales, para su difusión.

Así lo acordó en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de septiembre del año 2016, el Contralor General, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

EL CONTRALOR GENERAL

C.P. GREGORIO GUERRERO POZAS.